



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de diciembre de 2020
(OR. en)

13573/20

COPS 432
CIVCOM 182
POLMIL 188
CFSP/PESC 1064
CSDP/PSDC 601
RELEX 964
JAI 1055

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13440/20 COPS 425 CIVCOM 180 POLMIL 183 CFSP/PESC 1048 CSDP/PSDC 594 RELEX 940 JAI 1038
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la mediación de la UE para la paz

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la mediación de la UE para la paz, adoptadas por el Consejo en su sesión del 7 de diciembre de 2020.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA MEDIACIÓN DE LA UE PARA LA PAZ

1. El Consejo reitera su apoyo a la mediación para la paz, que constituye un instrumento esencial en materia de prevención y resolución de conflictos y de consolidación de la paz, en el marco de la política exterior y de seguridad común, a la hora de abordar los riesgos que amenazan la paz. En este contexto, el Consejo acoge positivamente el nuevo concepto de mediación de la UE para la paz (doc. WK 12466/2020), que se basa en el concepto de 2009 de fortalecimiento de las capacidades de mediación y diálogo de la UE y lo sustituye (doc. 15779/09). El nuevo concepto refleja un mayor nivel de ambición para la Unión Europea (UE) en lo que se refiere a actuaciones de mediación para la paz.
2. Los conflictos violentos y la aparición de nuevos desafíos en materia de seguridad son una amenaza para la paz y la estabilidad. El Consejo reclama un compromiso oportuno, más proactivo y decidido por parte de la UE en la prevención y resolución de conflictos, en particular a través de una mediación para la paz basada en valores.
3. El Consejo destaca que, en lo que respecta a la mediación para la paz, la UE sostiene un planteamiento basado en valores, arraigado en sus valores fundacionales. El Consejo reitera el firme compromiso de la UE de seguir impulsando los valores universales para todos. El respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos seguirán sustentando todos los aspectos de las políticas interiores y exteriores de la Unión Europea.
4. El Consejo subraya el compromiso de la UE de defender y reforzar el orden internacional basado en normas, con las Naciones Unidas como eje central, y de garantizar un multilateralismo eficaz basado en el respeto de las normas y los principios del Derecho internacional, el Derecho internacional humanitario, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, también a través de la educación en materia de derechos humanos. Recuerda el papel de las Naciones Unidas como socio estratégico natural de la UE en la prevención de conflictos y en la resolución de crisis en todo el mundo.

5. El Consejo hace hincapié en que las actuaciones de mediación de la UE se guían por la sensibilidad ante los conflictos y el principio de «no ocasionar daños». El Consejo reconoce que la mediación y la consolidación de la paz pueden ser procesos largos, no lineales e iterativos, y que los riesgos asociados a la participación no deben obstaculizar el compromiso con estos procesos.
6. La UE y sus Estados miembros promoverán, como una prioridad en todos sus ámbitos de actuación, el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y de las niñas, la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas. En este contexto, la incorporación de la perspectiva de género y el acceso pleno, igualitario y significativo de las mujeres a los procesos de toma de decisiones políticas y a los procesos de paz, a todos los niveles, así como su participación y su papel de liderazgo en esos procesos, constituyen una prioridad específica para la UE; por ello, el Consejo hace hincapié en que es necesario que se adopten medidas específicas al respecto. El Consejo reitera el compromiso de la UE de aplicar plenamente la Agenda sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad y se congratula de la contribución que aporta el concepto de mediación de la UE para la paz a la aplicación del marco de actuación de la UE relativo a las mujeres, la paz y la seguridad.
7. El Consejo recuerda que la mediación para la paz se inscribe en el enfoque integrado de la UE para los conflictos y crisis exteriores, en el que forma parte de una respuesta de la UE coherente desde el punto de vista político y operativo basada en un análisis conjunto de los conflictos en el contexto de la Estrategia Global de la UE. Para aplicar el enfoque integrado en las actuaciones de mediación, la UE debe reforzar aún más la forma de crear vínculos entre los Estados miembros, las instituciones, los conocimientos especializados y los instrumentos pertinentes. El Consejo confirma que el enfoque integrado proporciona un marco adecuado para determinar qué herramientas e instrumentos podría aprovechar la UE para su enfoque de mediación en un contexto específico. A este respecto, las misiones civiles de la política común de seguridad y defensa (PCSD) también podrían desempeñar un papel de apoyo, cuando proceda y de acuerdo con sus respectivos mandatos, a la supervisión de la paz y a la mediación para la paz.
8. Habida cuenta de la complejidad de los conflictos actuales, lo que requiere la adopción de un enfoque múltiple, el Consejo señala que es importante apoyar procesos de paz que sean inclusivos y que respeten el Derecho internacional, promuevan la participación de las partes interesadas a escala internacional y regional e impliquen a todos los niveles y sectores de la sociedad, desde los dirigentes políticos hasta la sociedad civil y las comunidades locales, incluidas las generaciones más jóvenes, teniendo en cuenta la situación, especialmente vulnerable, de los niños en los conflictos armados.

9. El Consejo hace hincapié en que es necesario que la labor de mediación de la UE para la paz tenga en cuenta los efectos del cambio climático en el ámbito de la paz y la seguridad. El Consejo reconoce que el cambio climático tiene un efecto multiplicador sobre las amenazas que contribuye al agravamiento de los conflictos, lo que pone en peligro la consolidación de la paz y genera nuevas inestabilidades imprevistas. El Consejo subraya que los riesgos relacionados con el clima deben, por tanto, tenerse en cuenta sistemáticamente en las estrategias de prevención de conflictos y de mantenimiento y consolidación de la paz.
10. El Consejo hace hincapié en la importancia que tiene el patrimonio cultural en la prevención y resolución de conflictos y en la importancia de promover la formación sobre esta cuestión, y pide que se preste mayor atención a estos aspectos en la mediación de la UE para la paz.
11. El Consejo hace hincapié en que es importante trabajar con agentes mediadores, en particular con aquellos que comparten el respeto que concede la UE a un enfoque de mediación para la paz basado en principios y valores, especialmente con organizaciones multilaterales y regionales que puedan establecer relaciones de confianza únicas y entablar diálogos facilitados con los agentes de la paz y las partes en el conflicto en sus respectivas regiones, como por ejemplo la OSCE. Asimismo, anima a que se coopere y se creen asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y agentes locales, en particular los que representan a países y regiones que atraviesan conflictos violentos.
12. El Consejo subraya que es necesario aprovechar al máximo, y de manera oportuna, la influencia de la UE y sus instrumentos de sensibilidad ante los conflictos, para así apoyar los objetivos de la UE en materia de mediación para la paz y para que las partes en conflicto entablen un diálogo con miras a la consolidación y el mantenimiento de la paz.
13. El Consejo considera que para garantizar la continua evolución de las actuaciones de mediación de la UE es importante que los Estados miembros y las agencias e instituciones de la UE faciliten acciones permanentes de desarrollo de capacidades y de formación, así como orientaciones prácticas en materia de mediación, para los mediadores de la UE (incluidos los Estados miembros y los socios de la UE), prestando especial atención a cuestiones de creciente importancia para la mediación para la paz, como la conservación del patrimonio cultural, las tecnologías digitales, la salud mental y el apoyo psicosocial, el cambio climático, el acceso limitado a los recursos naturales (en particular, el agua) y la degradación medioambiental.

14. Las consideraciones en materia de prevención de conflictos y mediación deben reflejarse en los documentos estratégicos y de programación de la UE y deben integrarse en los trabajos del Consejo en el marco de la política exterior y de seguridad común. El Consejo invita al SEAE a que informe, en el plazo de un año, al Comité Político y de Seguridad sobre los avances realizados con respecto a los principales elementos establecidos en el concepto, y a que posteriormente lo haga con periodicidad anual.
-